

#### Título II. De las competencias de Galicia

### Capítulo I. De las competencias en General

### **ARTÍCULO 27**

- 1. Organización de sus instituciones de autogobierno,
- 2. Organización y régimen jurídico de las comarcas y parroquias rurales como entidades locales propias de Galicia, alteraciones de términos municipales comprendidos dentro de su territorio y, en general, las funciones que sobre el Régimen Local correspondan a la Comunidad Autónoma al amparo del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, dieciocho, de la Constitución y su desarrollo.
- 3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
- 4. Conservación, modificación y desarrollo de las instituciones del Derecho civil gallego.
- 5. Las normas procesales y procedimientos administrativos que se deriven del específico Derecho gallego o de la organización propia de los poderes públicos gallegos.
- 6. Estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma gallega.
- 7. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya ejecución o explotación no afecte a otra Comunidad Autónoma o provincia.
- 8. Ferrocarriles y carreteras no incorporados a la red del Estado y cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte llevado a cabo por estos medios o por cable.
- 9. Los puertos, aeropuertos y helipuertos no calificados de interés general por el Estado y los puertos de refugio y puertos y aeropuertos deportivos.
- 10. Montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés, de la Constitución.
- 11. Régimen jurídico de los montes vecinales en mano común.
- 12. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós, de la Constitución.
- 13. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós y veinticinco, de la Constitución.
- 14. Las aguas minerales y termales. Las aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintidós, de la Constitución, y en el número siete del presente artículo.
- 15. La pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo, la acuicultura, la caza, la pesca fluvial y lacustre.
- i 16. Las ferias y mercados interiores.
- v 17. La artesanía.

E

X

c

1

u

S

a

S

- 18. Patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, de interés de Galicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintiocho, de la Constitución; archivos, bibliotecas y museos de interés para la Comunidad Autónoma, y que no sean de titularidad estatal; conservatorios de música y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad.
- 19. El fomento de la cultura y de la investigación en Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve, dos, de la Constitución.
- 20. La promoción y la enseñanza de la lengua gallega.
- 21. La promoción y la ordenación del turismo dentro de la Comunidad.
- 22. La promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.
- 23. Asistencia social.
- 24. La promoción del desarrollo comunitario.
- 25. La creación de una Policía Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica prevista en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintinueve, de la Constitución.
- 26. El régimen de las fundaciones de interés gallego.
- 27. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.
- 28. Los centros de contratación de mercancías y valores de conformidad con las normas generales de Derecho mercantil.
- 29. Cofradías de Pescadores, Cámaras de la Propiedad Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación y otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.
- 30. Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje en los términos del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés.
- 31. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.
- Las restantes materias que con este carácter y mediante LEY ORGÁNICA sean transferidas por el Estado.



**ARTÍCULO 30** (De acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado en los términos de la Constitución)

- 1. Fomento y planificación de la actividad económica en Galicia.
- 2. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.
- 3. Agricultura y ganadería.
- 4. Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en colaboración con el Estado.
- 5. Instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Ahorro.
- 6. Sector público económico de Galicia, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.
- 7. La Comunidad Autónoma gallega participará, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.

### **ARTÍCULO 31**

- 1. Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 CE y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 CE: homologación de títulos académicos).
- 2. La alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

### ARTÍCULO 32.

**Defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego.** A tal fin, y mediante **ley del Parlamento**, se constituirá un **Fondo Cultural Gallego y el Consejo de la Cultura Gallega.** 

### **ARTÍCULO 28**

- 1. Régimen Jurídico de la Administración Pública de Galicia, y régimen estatutario de sus funcionarios.
- 2. Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas en el ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma.
- 3. Régimen minero y energético.
- D 4. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
- s 5. Ordenación del sector pesquero.
- a 6. Puertos pesqueros.
- r 7. Entidades cooperativas.
- r 8. Establecimientos farmacéuticos.

### ARTÍCULO 33.

o

1

o

1

e

g i

s 1

a

t

i

- 1. Sanidad interior.
- 2. Seguridad Social, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.
- 3. Organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con la SS,
- 4. Tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

# ARTÍCULO 34.

- **1.** Régimen de **Radiodifusión y Televisión** en los términos y casos establecidos en la ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.
- 2. régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.
- 3. Regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social



E

c

c i

ó

para el cumplimiento de sus fines.

# **ARTÍCULO 30.1.7**

- a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.
- b) Programas genéricos para Galicia estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.
- c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

# **ARTÍCULO 29**

- 1. Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. **Quedan reservadas al Estado** todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.
- **2.** Propiedad industrial e intelectual.
- e 3. Salvamento marítimo.
- 4. Vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral gallego.
- u 5. Las restantes materias que se atribuyen en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que con este carácter y mediante ley orgánica sean transferidas por el Estado.

### ARTÍCULO 33.2.

Corresponde también a la Comunidad Autónoma la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Galicia, sin perjuicio de la Caja Unica.

#### **ARTÍCULO 33.3**

Corresponderá también a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.